

Buenos Aires, Febrero de 2019

Sres. Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias,

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar aportes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en el marco de la elaboración de su estudio sobre "Estándares y políticas públicas para la investigación efectiva de las desapariciones forzadas". Desde ya celebramos que se hayan abocado a esta tarea, que entendemos esencial para contribuir a reforzar los esfuerzos nacionales en esta materia.

Este documento ha sido elaborado por el equipo del CELS con contribuciones de Natalia Federman<sup>1</sup> y Celeste Perosino<sup>2</sup>. En esta presentación realizamos comentarios y propuestas que responden a distintos tipos de supuestos.

Por un lado, las desapariciones que suceden en el contexto de un plan sistemático de represión estatal, como aquel que existió en la Argentina durante la última dictadura cívico-militar. Por otro, aquellas desapariciones forzadas que, en contextos democráticos, responden a otros patrones de violencia estatal sin que pueda hablarse de plan centralizado ni de sistematicidad. Entre ellos, la desaparición forzada como método policial extremo para garantizar el encubrimiento y/o evitar o entorpecer investigaciones.

La coyuntura actual nos está demostrando que las desapariciones son producto de una multiplicidad de violencias, donde se mezclan y operan diferentes tipologías delictivas, donde no solo nos enfrentamos a la violencia del Estado, sino al entrecruzamiento o convivencia de estas lógicas con dinámicas de violencia de redes de ilegalidad de actores no estatales pero amparadas de algún modo por el Estado. Se entiende que estas desapariciones en contextos democráticos están al servicio de la reestructuración del ejido social, del disciplinamiento, pero también están al servicio de estructuras de negocios que vienen a extraer una renta, que vienen a extraer una ganancia de los territorios. Ante este estado de situación, el Estado se presenta como impotente o muestra una desidia importante a la hora de investigar y dar una solución a estas desapariciones. Estamos ante un nuevo marco de violencias, violencias que ya no se presentan ni sistemáticas ni monolíticas ni unidireccionales como aquellas ocurridas durante la década del 70 en Latinoamérica. Estamos ante desaparecidos y desaparecidas que no pertenecen a una misma comunidad de sentidos y frente a ausencias que no emiten un mensaje unívoco. Entendemos que es preciso empezar a pensar y a leer estos patrones, estos cuerpos, estos

---

<sup>1</sup> Abogada y doctoranda en Derechos Humanos de la Universidad de Lanús. Fue Directora Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación entre 2011 y 2014.

<sup>2</sup> Antropóloga Forense, Doctora en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires, integrante de la Colectiva de Intervención Ante las Violencias (CIAV).

territorios para orientar y reforzar las investigaciones y también para aportar a la comprensión de estas violencias territoriales, estas nuevas necropolíticas que implican otras lógicas de capitalización de los cuerpos. Se hace necesario desarrollar nuevas herramientas de búsqueda e identificación sobre todo cuando las estrategias, devenidas de la experiencia dictatorial en el cono sur, empiezan a encontrar sus límites y a ser no tan eficaces como creíamos.

Entonces, identificar con claridad las particularidades de cada uno de los fenómenos es esencial para diseñar e implementar herramientas efectivas de investigación.

Tras esta breve introducción, presentamos comentarios sobre algunos de los ejes planteados por el Grupo en su llamado a recibir aportes para este estudio<sup>3</sup>.

- **Legislación sobre desapariciones forzadas y su criminalización.** 

En la Argentina, el Hábeas Corpus fue una herramienta intensamente utilizada durante la última dictadura cívico-militar para impulsar la búsqueda de aquellas personas que eran secuestradas y desaparecidas por el aparato estatal. Estos eran rechazados sistemáticamente, pero su interposición sirvió para dejar registro de las prácticas de desaparición ante la ausencia absoluta de instituciones que velaran por la protección de los derechos humanos. Ya en democracia, la vigencia del Hábeas Corpus fue reconocida en la ley 23.098 (1984), pero no fue hasta la reforma constitucional de 1994 que se consagró su modalidad “esclarecedora” aplicable a casos de desaparición forzada de personas (art. 43 de la Constitución Nacional). Ante la falta de reglamentación para este último tipo de casos, su operatividad estuvo definida a partir de algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>4</sup>. En ellas se destacó que la falta de reglamentación de ciertas herramientas jurídicas no puede obstaculizar la vigencia de derechos fundamentales, cuyo goce pleno y efectivo debe ser garantizado. Esta postura fue luego adoptada por la Cámara Federal de Casación Penal en una serie de casos<sup>5</sup>, y por la justicia federal de Esquel, Provincia de Chubut, en el caso de Santiago Maldonado<sup>6</sup>.

Concretamente, en los últimos años, en los casos de Luciano Arruga<sup>7</sup> y de Santiago Maldonado, la vía del Hábeas Corpus esclarecedor demostró ser idónea para poner fin al estado de incertidumbre sobre su paradero, ya que se trata de un recurso judicial rápido y efectivo, caracterizado por su desformalización y estar circunscripto a la producción de medidas de prueba que permitan dar con la persona desaparecida.

---

<sup>3</sup> GTDF, Llamado para Aportes al estudio “sobre “Estándares y políticas públicas para la investigación efectiva de las desapariciones forzadas”.

<sup>4</sup> Sólo a modo de ejemplo, “Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional -Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986”, resuelta por la CSJN el 15 de octubre de 1998, Fallos: 321:2767; “Q. c., s. Y. e/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo”, resuelta por la CSJN el 24 de abril de 2012, Fallos: 335:452

<sup>5</sup> “Torres Millacura, Iván Eladio s/recurso de casación” (Sala IV, CFCP, Nro. de registro 1703/12, resuelta el 21 de septiembre de 2012); “MORALES DE CORTIÑAS, Nora Irma s/ recurso de casación” (Sala IV, CFCP, Nro. de registro 505/13, resuelta el 17 de abril de 2013); “MONSALVEZ, Cintia Verónica s/ recurso de casación” (Sala IV, CFCP, Nro. de registro 635/2014, resuelta el 22 de abril de 2014; “ARRUGA, Luciano Nahuel s/ recurso de casación” (Sala IV, CFCP, Nro. de registro 1147/2014, resuelta el 11 de julio de 2014)

<sup>6</sup>Sobre el caso de Santiago Maldonado, ver <https://www.cels.org.ar/web/2017/11/diez-preguntas-y-respuestas-sobre-el-caso-de-santiago-maldonado/>

<sup>7</sup> Sobre el caso de Luciano Arruga, ver <https://www.cels.org.ar/web/2019/01/10-anos-con-luciano/>

- **Obstáculos y dificultades en la investigación y enjuiciamiento de las desapariciones forzadas.** <sup>L</sup><sub>ISEP</sub>

Es evidente que una dificultad determinante para investigar desapariciones forzadas es la capacidad estatal de romper la trama de poder que subyace a estos fenómenos delictivos. En algunos casos se trata de entender, desarmar, buscar información sobre el aparato represivo que causó desapariciones sistemáticas en el pasado. En otros casos, de investigar estructuras criminales estatales contemporáneas al trámite judicial. Casos que se investigan con años de demora o casos denunciados e investigados en tiempo real. En cualquiera de ellos, el poder fáctico puede estar vigente y el Estado debe tener capacidad para investigarse a sí mismo. Esto presupone, en principio, autoridades y una burocracia judicial con la suficiente independencia y autonomía como para permear un estado no homogéneo, así como para investigar a actores no estatales poderosos en sus territorios y protegidos. En términos de obstáculos y dificultades, este aspecto es muy problemático ya sea para investigar hechos del pasado como del presente. En las investigaciones que pretenden asignar responsabilidad penal, sobre todo cuando los imputados son integrantes de fuerzas armadas o de seguridad, se pueden ver condicionamientos o fidelidades que obedecen a la adscripción de los agentes y a la trama de relaciones entre investigadores y posibles responsables materiales, jerárquicos o autoridades políticas.

En cualquier caso, y más allá de posibles complicidades o encubrimientos, uno de los principales problemas para llevar adelante investigaciones efectivas surge de la propia configuración de los sistemas procesales y de los aparatos de investigación criminal. Estos no suelen contar con investigadores adecuados, a lo que se suma la inexistencia de órganos específicos que coordinen las acciones de búsqueda y el intercambio de información entre diferentes ámbitos estatales que pueden tener datos sobre las personas buscadas y las personas y restos humanos aparecidos.

En este sentido, las investigaciones se formalizan en extremo, lo que conlleva, sobretodo, pérdida de tiempo muy valioso, especialmente en los primeros momentos de la investigación. Luego, con el paso del tiempo, los expedientes formalizados se convierten en cantidades inmanejables de información, documentos y peritajes que exigen una capacidad no desarrollada en los funcionarios judiciales, esto es, saber sistematizar la información en forma eficiente, ordenada y clara. También esto dificulta el acceso a las víctimas al expediente y a las novedades, ya que resulta un esfuerzo adicional abordar y entender lo que está pasando.

Desde el punto de vista de la formación y práctica de los operadores se advierten graves problemas para encarar las investigaciones. Una práctica recomendable es la lectura integral y exhaustiva del expediente que permita conocer su trama burocrática administrativa y judicial. Identificar las prácticas, las relaciones y las adscripciones de los agentes, las alianzas y los intereses que los relacionan permite conocer quienes operan en expediente y desarrollar estrategias de trabajo e identificar cuándo y qué agencia u actor introduce las hipótesis de investigación. También es recomendable auditar la investigación. Esto es de gran utilidad para conocer cómo se ha llevado la investigación hasta el momento,

conocer qué medidas se han tomado y de qué manera, esto es, si cumplen con los procedimientos estándares y si la información ha sido analizada exhaustivamente.

Es común que en los expedientes se acumule gran cantidad de información y registros burocráticos como producto de medidas de prueba que luego no son analizadas ni procesadas. Esto hace a que se pase por alto información que puede ser de gran interés para la resolución de un caso. En este sentido, el trámite judicial formalizado suele producir una gran cantidad de papeles a partir de oficios rutinarios que buscan simbolizar la cantidad de trabajo y productividad de los operadores, y no necesariamente producir pruebas concretas sobre lo sucedido, pero que rara vez son analizados de manera completa y con detenimiento por los investigadores. Prueba de ello es que ha habido casos en la experiencia argentina en los que las pistas sobre el paradero de la víctima y los responsables ya están dentro del expediente sin que nadie se haya alertado de ello.

Una medida de prueba bien tomada implica la sistematización de toda información que produjere. Es necesario solicitar siempre los registros documentales que respalden la información generada. Es común que ante medidas relacionadas a ingresos de NN a cementerios u hospitales quienes la ejecutan sea personal policial que elevan las novedades narrando la existencia de hallazgos o resultados negativos. Esto no puede tomarse como válido. Es necesario que en todos los casos haya documentación respaldatoria, registros documentales. Por otra parte, hay que darse a la tarea de sistematizar la información para evitar que se acumule documentación que nadie leyó ni analizó. La información debe producirse, sistematizarse y analizarse. Entonces, particularmente puede ser necesario: a. Identificar las medidas de búsqueda tomadas en el marco de la causa; b. Conocer cómo se efectivizaron con el fin de mejorar su eficacia de ser necesario; c. Establecer el radio espacial en cual se ha centrado; d. Identificar actuaciones ya obrantes en el expediente que no han sido debidamente analizadas para procesarlas.

Existe también muchas veces una complejización excesiva de las hipótesis de trabajo. Ante una desaparición existen lugares comunes y recurrentes a la hora de pensar los hechos. No se pueden pensar las historias de vida como un todo uniforme. En toda trayectoria vital pueden ocurrir eventos fortuitos que sean la causa de la desaparición y que debemos estar abiertos/os a pensar y contemplar<sup>8</sup>. Por otra parte, las generalizaciones son peligrosas a la hora de argumentar sobre un hecho dudoso o controvertido porque pueden proporcionar razones inválidas, ilegítimas o falsas para aceptar conclusiones basadas en inferencias. El acervo de conocimiento de una comunidad consiste no solo en generalizaciones predefinidas y generalizaciones empíricas sino también de relatos, ejemplos, experiencias, etc. que son particulares que pueden ponerse en juego a la hora de construir sentidos acerca de un caso y que pueden no ser generalizables. Para tomar una generalización como parte de nuestras argumentaciones debemos evaluar su nivel de abstracción, su fiabilidad,

---

<sup>8</sup> Por ejemplo: <https://www.perfil.com/noticias/policia/la-buscaban-hace-15-anos-y-aparecio-enterrada-como-nn-cerca-de-su-casa.phtml>

la fuente y la coincidencia con el resto de la información y documentación que ya manejamos<sup>9</sup>.

Hay que investigar de manera amplia y exhaustiva. No centrarse nunca sobre una única hipótesis de investigación. Una pesquisa seria implica la elaboración de hipótesis principales y secundarias que permitan un abordaje amplio del fenómeno. Una vez elaboradas todas las hipótesis de investigación debe darse la tarea de pensar las medidas de prueba asociadas a cada uno de estos escenarios<sup>10</sup>. Una medida de prueba que no genere los resultados previstos no es necesariamente negativa, sino que puede ser leída como un avance en tanto permite agotar instancias de investigación. Dicho más fácil, genera la certeza cuando está correctamente efectivizada de que ya hemos pasado por allí y puede avanzarse en otros sentidos.

Otro de los problemas que identificamos en los trámites judiciales es la utilización recurrente de legajos secretos. No nos referimos a los supuestos de “secreto del expediente”, situaciones en las que por un plazo de tiempo las partes no pueden acceder a él, sino a legajos respecto de los cuales no se conoce siquiera su existencia. Y en ellos se ponen en juego diversas hipótesis, muchas veces no sustentadas en prueba concreta sino en información de inteligencia no chequeada y de dudosa credibilidad que sólo es conocida por la autoridad competente. A partir de estos, suelen llevarse adelante medidas de prueba, a escondidas de la víctima y de sus representantes legales. Así, por ejemplo, cuando se investiga a funcionarios estatales, la información recolectada en estos legajos secretos puede ser filtrada a la prensa para afectar la credibilidad de la víctima o de sus familiares, exponiendo indebidamente su intimidad. A su vez, es habitual que en esos legajos se dicten órdenes de allanamiento irregulares o que se ordenen intervenciones telefónicas a los familiares de las víctimas sin que se haya analizado debidamente si existen motivos para ello (ya sea porque puedan estar involucrados en la desaparición o porque pueden recibir llamados de los captores). Los funcionarios judiciales pueden utilizar la información a su favor, ya que conocen de antemano las estrategias planeadas por los familiares y sus abogados, o al filtrar información a la prensa que afecte su credibilidad e intimidad. Estas acciones nada tienen que ver con las hipótesis de investigación y funcionan más bien como método de contrarrestar en la opinión pública los cuestionamientos de los familiares por la falta de avances en la investigación.

Por último, en el marco de la formalización de los expedientes y del trámite judicial también observamos como obstáculo los interminables planteos de competencia entre jurisdicciones. En países federales como el nuestro, las investigaciones por desaparición de personas van a comenzar generalmente a nivel provincial y, luego, ante la verosimilitud de la denuncia de desaparición forzada se convertirá en un caso federal. Este panorama requiere que los Estados desarrollen estándares de intervención claros para que se inicie una investigación eficaz lo antes posible. Esto influye directamente en la búsqueda y en el

---

<sup>9</sup> Anderson, T, Schum, D & Twining, W. (2015) Capitulo 10-Necesarios pero peligrosos: generalizaciones y relatos en la argumentación sobre hechos. En: Análisis de Evidencia. Marcial Pons: Buenos Aires.

<sup>10</sup> PROTEX- Guía Práctica de Búsqueda de Personas. 2016. Disponible: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Protex-Buesqueda-de-personas-2016.pdf>

futuro de la investigación, ya que es en esos primeros días de la causa que se pierden las pruebas más importantes

**- Acceso a la información en el contexto de la investigación de las desapariciones forzadas. [SEP] Investigación de las desapariciones forzadas a través de documentación oficial. Obstáculos para el acceso y estrategias de relevamiento.**

Cualquier investigación sobre desapariciones forzadas en las que el Estado haya participado de manera directa o indirecta encuentra diversos tipos de obstáculos: aparente inexistencia de documentación, clasificaciones de seguridad o defensa nacional que impiden el acceso a los/as investigadores, clandestinidad de las operaciones, etc. Sin embargo, también es habitual el desconocimiento del modo en que funciona el Estado, qué tipos documentales produce y, a partir de lo que se conoce sobre los hechos (hipótesis que se tengan), pensar qué registros pueden haber quedado, sobre quiénes pudieron haber participado, cómo participaron, qué sucedió y cuál es el paradero de las víctimas.

Se trata de identificar no sólo los documentos que producen las áreas estatales involucradas en la represión de manera directa o indirecta sino también otras burocracias que pudieron haber registrado –voluntaria o involuntariamente– aspectos vinculados con el delito de desaparición forzada. Estos pueden ser registros civiles, organismos de protección social, entidades religiosas —y, por ejemplo, sus libros de bautismos—, hospitales, escuelas, universidades, autoridades migratorias, empresas en las que las víctimas trabajaron y/o que prestaron colaboración al sistema represivo, etc.

Qué entidades públicas o privadas pueden tener documentación dependerá de si existió no una política sistemática de desaparición de personas y cómo ella se llevó adelante. Por ello, es necesario recalcar la importancia de no limitar las búsquedas de documentación a aquellos organismos que puedan estar potencialmente involucrados en las desapariciones forzadas; ya que ellos pueden ser los que han sido más efectivos en no registrar sus actividades delictivas o, si lo hicieron, destruir la documentación de cara a un proceso de justicia transicional.

Los archivos de los organismos de derechos humanos que registraron denuncias y testimonios mientras que ellos sucedían, también pueden constituir una fuente de información fundamental para investigar y elaborar hipótesis sobre presuntos responsables, lugares de detención, lugares de enterramiento clandestino o no, localización de las víctimas, etc.; ya que en muchas ocasiones en las que el Estado ha participado de las violaciones a los DDHH las instancias estatales no generan la confianza necesaria para facilitar el acercamiento de información por parte de posibles testigos.

En materia de desapariciones forzadas, la experiencia latinoamericana permite identificar que existen, al menos, cuatro tipos de *archivos estatales* que, si son analizados de manera sistemática y abarcativa, brindan información que puede ser relevante para la investigación judicial de las desapariciones forzadas. Por ello, entendemos que puede ser relevante para el estudio del Grupo de Trabajo el análisis de los obstáculos que se presentan al momento de utilizar cada tipo de archivo, cuál es el alcance de las obligaciones estatales en la materia

y que políticas públicas han demostrado ser efectivas para la investigación de las desapariciones forzadas.

1. Documentos que aportan información sobre la persecución a las víctimas: se trata en archivos elaborados por los organismos de inteligencia o policiales en los que se registra lo que conocen sobre las personas a las que consideran de interés por motivos de seguridad nacional, expedientes de justicia militar en los que se investiga y juzga a las víctimas, etc. Ellos suelen encontrarse en entidades de seguridad o militares. Se trata de información que fue elaborada de manera secreta y a partir de tareas de espionaje o, en muchos casos, de información obtenida bajo torturas a víctimas. También puede contener relatos que buscan darle visos de legalidad al accionar de las fuerzas estatales. Es habitual que el Estado obstaculice su acceso en virtud normas que alegan que su publicidad podría afectar la seguridad nacional. A su vez, su publicidad puede afectar la intimidad o el honor de las víctimas ya que se trata de los registros que el Estado ha recolectado a fin de justificar y organizar sus políticas represivas. No debe considerarse que ellos pueden revelar la verdad sobre lo sucedido con las víctimas, sino que poseen pistas sobre lo que el Estado consideraba “peligroso” y, por ello, debe ser analizada de manera crítica.
2. Documentos que dan información sobre el modo en que se organizó la represión. Se trata de información relacionada con la estructura orgánica de las fuerzas militares, policiales o de seguridad, cuáles son sus organigramas internos, cuáles son las responsabilidades de cada área, qué información producen sobre su actuación cada una de ellas (partes diarios, modulaciones radiales, filmaciones, registros en libros, libros históricos de unidades militares, partes de batalla, mensajes militares, libros de vuelo de aviones, ordenes de operaciones, reglamentos internos, etc), cómo, dónde y por qué plazos se almacenan. Al igual que en el caso anterior, es habitual que se obstaculice su acceso en virtud normas que alegan que su publicidad podría afectar la seguridad nacional; ya que, por ejemplo, permitiría a otros Estados conocer información sobre cómo se organizan sus fuerzas. A fin de superar estos obstáculos, cabe destacar que hace algunos años el Estado Argentino desarrolló una política de revisión de archivos de las fuerzas armadas y de seguridad federales que no partía de la base de investigar determinados hechos delictivos o la responsabilidad penal de una persona; sino que personas especialmente capacitadas y seleccionadas por la autoridad civil, que contaban con las autorizaciones de seguridad necesarias, podían acceder a la totalidad de las dependencias de las respectivas fuerzas y, a partir de la documentación que allí encontraban, buscaban responder sobre cada institución las siguientes preguntas: ¿Cómo funciona la fuerza? ¿Qué documentación produce para ello? ¿Cuál conserva? ¿Cómo la conservan? ¿Dónde la conserva? El objetivo específico era conocer el funcionamiento y despliegue institucional y operativo que cada fuerza tenía al momento en que se llevó adelante la política de desaparición forzada de personas indagando sobre el modo en que ellas han participado en el despliegue operacional.

Las preguntas en que se centró el trabajo son: cómo se organizaban las acciones desde lo institucional, qué dependencias y qué recursos entraron en juego para ello. Ello permitía elaborar hipótesis sobre unidades que pudieron haber participado de la represión, conformar la nómina del personal que las integraban, articulaciones inter-fuerzas o entre diversas unidades que se desconocían, determinar el modo en que las áreas de inteligencia trabajaban con áreas operativas de las fuerzas, etc.

3. Fondos Administrativos de las Fuerzas: se trata de documentación de carácter administrativo y se genera en el desarrollo de las funciones cotidianas, en general se encuentran en uso permanente por parte de las fuerzas y que no necesariamente toda su documentación está destinada a ser preservada de manera permanente. Ello, no debido a la existencia de una política de ocultación de la información; sino que la rutina habitual de gestión de la documentación puede implicar su destrucción periódica (pe: constancias de pago de haberes, documentación referida a la adquisición de armas, documentación referida a los procesos de ascenso o condecoraciones del personal, expedientes relacionados con situación de salud del personal, etc.). Esta documentación, que al momento de su producción está destinada solamente a ser vista por los integrantes de la institución, en muchos casos poseen niveles de franqueza muy superiores a aquellos producidos para la mirada del público en general. Por otra parte, pueden contener reclamos elaborados por personas disconformes con sanciones que le han sido aplicadas, ascensos que le han sido negados, enfermedades que consideran producidas por su participación en operaciones represivas, etc. Por ello, no se tratan de relatos institucionales sino de vivencias personales de los perpetradores de los delitos investigados. Este tipo de documentación es sumamente relevante a fin de reconstruir información que ha sido destruida o negada en el marco de las investigaciones. Es especialmente útil para identificar a personas que han participado de los delitos, pero no pudieron ser individualizadas por sobrevivientes o testigos. Esta documentación presenta otro tipo de obstáculos para su acceso: se trata de buscar piezas documentales cuya descripción archivística no resulta suficiente para saber que contienen información de relevancia para las investigaciones sobre desaparición forzada, la gran mayoría de los documentos contenidos en estos fondos carecen de interés para los investigadores y en muchos casos es necesario saber a priori que determinada persona pudo haber participado de los delitos para poder acceder a esa documentación, ello limita en gran medida la accesibilidad a ellos. Por ello un análisis de estas características debe retroalimentarse con el trabajo detallado en el ítem anterior referido a la reconstrucción de información sobre la estructura orgánica de las fuerzas y responsabilidades operativas de las respectivas unidades. Este tipo de archivos son utilizados cotidianamente por las respectivas fuerzas y pueden no tener clasificaciones de seguridad sino de protección de datos personales. Nuevamente, aquí la experiencia de los grupos relevamiento de documentación creados por el Estado Argentino que funcionaron hace algunos años en los Ministerios que tienen bajo su órbita cada una de las fuerzas pueden ser una política pública a considerar como una buena práctica que puede ser replicada en

otros escenarios. En este sentido, los grupos revisaban la totalidad de la documentación que producen y archivan los órganos que determinan el ascenso de los integrantes de las fuerzas, los expedientes en los que se analizan la vinculación de las enfermedades del personal con los actos de servicio desarrollados, los registros de sanciones, los reclamos de sanciones, etc. Este relevamiento era realizado de manera estratégica, priorizando aquellas áreas que se creía que pudieron haber tenido participación en los hechos, pero no de manera exclusiva. Ello, a fin de evitar que la tarea estatal tienda a la producción de prueba sobreabundante sobre los responsables más conocidos o paradigmáticos sin aportar información novedosa sobre aquellos que, por los propios mecanismos de impunidad, habían podido mantenerse en el anonimato. Aquella documentación que, a partir de un análisis contextual, permitiera creer que podía contener información de relevancia era entregada a las autoridades judiciales<sup>11</sup>.

4. Documentos producidos por el estado en el marco de sus políticas de documentación de la población general. Los Estados cotidianamente producen información sobre nacimientos, muertes y movimientos de los individuos dentro de sus territorios. Esa documentación es producida y almacenada por registros civiles, cementerios, institutos de medicina legal, cuerpos médicos forenses, registros policiales de hallazgos de cuerpos / restos, registros de las oficinas que se ocupan de la identificación de personas, entre muchos otros y son fundamentales a fin de investigar las desapariciones forzadas. En el caso de la desaparición forzada de niños/as recién nacidos o de muy corta edad, esos documentos pueden dar cuenta de la modificación de sus datos de identidad a fin de posibilitar la comisión del delito. Por su parte, en el caso argentino, los archivos policiales contienen información sobre aquellas víctimas que fueron asesinadas e inhumadas como personas de identidad desconocida (NN). A partir de esa constatación, entre 2012 y 2014 se desarrolló desde la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad, en colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense, un proceso de trabajo que permitiera, a partir de los avances tecnológicos existentes, agotar las posibilidades de identificación documental de personas desaparecidas cuyos cuerpos hubieran sido inhumados como NN entre 1975 y 1983 y, así, aportar información novedosa sobre el contexto de su desaparición, su muerte y el lugar donde los restos fueron enterrados. Ese proceso consistió en la construcción de las dos bases de huellas decadalectales que se entrecruzarían. La primera —base indubitable—, conformada por la información pre-mortem y las huellas de aquellas personas que fueron denunciadas como detenidas desaparecidas y aún no habían sido identificadas. La segunda base del cotejo —base dúbite— fue conformada con las huellas de personas fallecidas entre 1975 y 1983 de identidad desconocida. Ambos conjuntos serían analizados utilizando el sistema AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), un software de comparación masiva de huellas digitales. Este

---

<sup>11</sup> Ver en este sentido, FEDERMAN, Natalia “La política de archivos de las FFAA en el proceso de memoria, verdad y justicia”, Voces del Fénix, revista del Plan Fénix, Las Reglas del Juego, Año 6 Número 48, ISSN 1853-8819, septiembre de 2015, páginas 96 y ss, disponible en [http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero\\_pdf/fenix48%20baja.pdf](http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix48%20baja.pdf)

programa permitiría establecer niveles de compatibilidad entre las huellas del conjunto NN y aquellas del conjunto de personas desaparecidas<sup>12</sup>. Mediante ese mecanismo se pudo identificar el destino de aproximadamente 60 personas a lo largo de los dos años de trabajo. Ello permitió conocer la fecha de muerte, el lugar y el modo en que su cadáver fue abandonado por los perpetradores y ello, a su vez, permite elaborar hipótesis de participación de determinados circuitos represivos. En algunos casos también permitió entregar a los familiares sus restos. La comparación de las huellas digitales de personas desaparecidas con aquellas de los cadáveres de identidad desconocida también ha resultado fundamental para casos de desapariciones que pudieron estar relacionados con la violencia estatal en democracia, como los casos de Luciano Arruga, Ezequiel Blanco y Jonathan Lezcano en el año 2009.

Los últimos dos grupos de archivos estatales suelen no tener clasificaciones de seguridad, pero el proceso de revisión es una tarea intensiva en cuanto al personal y los recursos necesarios para ello; ya que implica relevar gran cantidad de información rutinaria y, a priori, no vinculada con una represión que tiene rastros de las desapariciones que deben ser identificados por personal capacitado especialmente para ello.

En cuanto a las limitaciones al acceso a la información vinculada con desapariciones forzadas por motivos de seguridad nacional, existen una serie de pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que han descartado cualquier posibilidad del Estado de utilizar un pretexto de estas características. Entre ello, se destacan:

*Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*<sup>13</sup>

*“...180. La Corte considera que, en caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes. 181. El Tribunal comparte lo señalado por la Comisión Interamericana en cuanto a que: [e]n el marco de un procedimiento penal, especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, surge una eventual colisión de intereses entre la necesidad de proteger el secreto de Estado, por un lado, y las obligaciones del Estado de proteger a las personas de los actos ilícitos cometidos por sus agentes públicos y la de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos, por el otro lado. [...L]os poderes públicos no pueden escudarse tras el manto protector del secreto de Estado para evitar o dificultar la investigación de ilícitos atribuidos a los miembros de sus propios órganos. En casos de violaciones de derechos humanos, cuando los órganos judiciales están tratando de esclarecer los hechos y juzgar y sancionar a los responsables de tales violaciones, el ampararse en el secreto de Estado para entregar información requerida por la autoridad judicial puede ser considerado como un intento de privilegiar la “clandestinidad*

---

<sup>12</sup> Ver <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/sistematizan-huellas-dactilares-para-identificar-desaparecidos-nn-5457.html> y <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-272436-2015-05-11.html>

<sup>13</sup> Corte IDH, sentencia del 25 de noviembre de 2003, párrafo 180 y 181.

*del Ejecutivo” y perpetuar la impunidad. Asimismo, cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y de negar su entrega jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. “No se trata pues de negar que el Gobierno deba seguir siendo depositario de los secretos de Estado, sino de afirmar que, en materia tan trascendente, su actuación debe estar sometida a los controles de los otros poderes del Estado o de un órgano que garantice el respeto al principio de división de los poderes...”. De esta manera, lo que resulta incompatible con un Estado de Derecho y una tutela judicial efectiva “no es que haya secretos, sino estos secretos escapen de la ley, esto es, que el poder tenga ámbitos en los que no es responsable porque no están regulados jurídicamente y que por tanto están al margen de todo sistema de control...”*

*Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilla do Araguaia”) vs. Brasil.<sup>14</sup>*

*“...el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados, sino que, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos [...]. Alegar ante un requerimiento judicial [...], la falta de prueba sobre la existencia de cierta información, sin haber indicado, al menos, cuáles fueron las diligencias que realizó para confirmar o no su existencia, posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho”<sup>15</sup>*

Ello implica que cuando la documentación que se haya destruido, el Estado debe agotar las posibilidades para reconstruir por otros medios esa información.

*Caso Godínez Cruz c. Honduras<sup>16</sup>*

*“...188. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos*

---

<sup>14</sup>Corte IDH, sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 199 a 229.

<sup>15</sup> Ídem., párr. 211.

<sup>16</sup> Corte IDH, sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C, N° 5, par. 187 y 188.

*no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”*

Ahora bien, más allá de los casos que se inscriben en un plan centralizado y sistemático por parte del Estado, respecto de las desapariciones que responden a otras formas de violencia en contextos democráticos, también es necesario conocer qué tipo de información produce el Estado y puede ser útil para investigar una desaparición. Debe desarrollarse un mapeo de la información que producen las diversas dependencias estatales de manera amplia, es decir, no solo las fuerzas de seguridad y defensa; las morgues y los hospitales, etc. y conocer cómo se registra dicha información para si luego establecer estrategias para el acceso a dicha documentación cuando una solicitud directa de la misma no generara el impacto buscado.

El objetivo principal de una política pública en materia de desapariciones forzadas debe ser la prevención. Por ello, sería de gran utilidad que el Grupo de Trabajo indique claramente que los Estados tienen la obligación de implementar políticas públicas para asegurar que los cadáveres cuya identidad sea desconocida sean debidamente identificados y sus restos entregados a sus seres queridos. Esta obligación se mantiene en tanto exista incógnita sobre la identidad de un cadáver, sin importar si existe o no denuncia sobre su desaparición. En este sentido, debido a que la identificación – comparar datos de la persona buscada con aquellos de las personas o restos de identidad desconocida y que ellos coincidan– es un proceso, los expertos sugieren que las políticas públicas que se implementen en este sentido deben partir de la puesta en funcionamiento de bases de datos forenses (y no solamente de ADN), en la que converjan los datos de todas aquellas personas aparecidas (con vida o no) de identidad desconocida de manera tal que sea posible una comparación automática y masiva utilizando métodos estandarizados de confronte con los registros de población con los que se cuente (documentos de identidad, pasaportes, registros migratorios, registros escolares, hospitalarios, religiosos, etc.) y/o las denuncias de personas desaparecidas.

En este sentido, las investigaciones sobre desapariciones forzadas deben tener como objetivo no sólo identificar y juzgar a los responsables; sino también determinar el paradero de la víctima y, en la medida de lo posible, restituir sus restos a sus familiares. A la inversa, las investigaciones sobre el paradero de las víctimas también deben contribuir a las investigaciones judiciales que buscan determinar las responsabilidades penales de los/as perpetradores/as.

#### **- Participación de las víctimas en la investigación de las desapariciones forzadas y la importancia de sus testimonios.** <sup>[17]</sup> <sub>SEP</sub>

El impacto subjetivo que produce un hecho de desaparición forzada tanto en quien lo ha padecido directamente y ha podido sobrevivir, como en un familiar o allegado es del orden de lo imprescriptible e irreparable, por lo que implica altos riesgos para la salud mental. La angustia permanente, la alerta constante y la imposibilidad de dar curso al duelo alteran profundamente la vida cotidiana, las relaciones vinculares y los proyectos de vida.

La imprescriptibilidad supone la perdurabilidad del efecto traumático, y es por eso que consideramos –como ha reconocido por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de Tortura, de la ONU- que no sólo quien ha sufrido el delito de la desaparición sobre sí mismo, sino también sus familiares, son víctimas de tortura.

El proceso de búsqueda del desaparecido por parte de la familia no puede realizarse en soledad. Es imprescindible la función del Estado en esta búsqueda y su compromiso de encontrar la verdad de lo ocurrido. En la experiencia de la Argentina, el esclarecimiento de la verdad contó con una herramienta fundamental: el desarrollo de los juicios por los delitos de lesa humanidad cometidos por la última dictadura cívico-militar.

El silencio corporativo de los represores en el contexto de los juicios y fuera de ellos no contribuyó en absoluto al conocimiento del destino de los cuerpos, así que los testimonios de los sobrevivientes y de los familiares fueron una herramienta fundamental en la búsqueda, puesto que ofrecieron datos invalorable a la hora de reconstruir la historia y de identificar el destino específico y las circunstancias de la desaparición de muchas de las víctimas.

Tanto en el abordaje clínico como en el abordaje psicojurídico, el lugar central que tiene la declaración testimonial en juicio por parte de sobrevivientes y familiares, obligó a poner en consideración los efectos del trauma en las víctimas, sus efectos en el modo de recordar y por ende en el testimonio mismo.

En este sentido, el testigo no es un tercero “externo” cuando da testimonio en juicio, sino una víctima que declara a partir de las marcas que el trauma ha dejado en su relato. No debe perderse de vista que esta declaración ocurre en muchos casos cara a cara con el perpetrador cuyo crimen el o la testigo viene a denunciar, y que, así como la víctima ofrece su palabra en juicio, ha sido sistemática la falta de colaboración en el esclarecimiento de los hechos y el silencio de los represores respecto del destino de los desaparecidos y de los niños apropiados. El Estado debe entonces reconocer sus obligaciones específicas con respecto a los familiares y allegados en su propia condición de víctimas y generar mecanismos de participación, promover la búsqueda de la verdad, evitar la revictimización y propiciar actos reparadores.

La particularidad que implica la investigación de una desaparición forzada y la gravedad del daño generado por este delito, demanda la puesta a disposición por parte del Estado de espacios institucionales y profesionales con formación específica para el acompañamiento antes, durante y después del proceso de búsqueda.

La participación de la víctima en la investigación debe ser encuadrada de forma respetuosa y cuidadosa, no exigiendo a cada quién más de lo que puede aportar en determinado momento, pues no es el bienestar subjetivo un costo a pagar a cambio de la información que la persona podría proveer sobre lo ocurrido.

El momento del testimonio ante sede judicial -o ante otras instituciones públicas vinculadas a la investigación- puede generar situaciones de revictimización, por lo cual la participación en calidad de testigo debe poder ser acompañada durante el proceso en su totalidad, es decir, antes de la declaración testimonial –incluso en período de instrucción-, en las

instancias concretas del desarrollo del juicio, y aún luego de la declaración, durante el tiempo que se considere necesario dependiendo de las características singulares de la víctima. Es importante en este sentido, que el Estado no interponga obstáculos en el acompañamiento realizado por profesionales de confianza de la víctima, y que se les ofrezca prioridad para dicha función si la persona así lo decide.

El deber de impulsar la investigación es del Estado, en ningún caso debe recaer en los esfuerzos particulares de las propias víctimas, ni justificar en las acciones de estas los avances o paralizaciones en el proceso. Los gastos pecuniarios personales de las víctimas deben poder ser solventados por el Estado, para evitar un deterioro aún más profundo de las condiciones de vida de estas y sus familiares.

La habilitación de mecanismos eficientes de interlocución entre el equipo oficial que realiza la búsqueda y las personas víctimas, además de proveer soporte en una situación marcada por la incertidumbre y la impotencia, puede prevenir el riesgo de albergar falsas ilusiones por parte de la víctima, o de que sean desestimadas sus necesidades emocionales, generando como se decía más arriba, nuevos y evitables escenarios de victimización. Esto también puede prevenir que la víctima queda sujeta a extorsiones, chantajes o estafas a cambio de supuesta información fidedigna sobre el hecho.

La interlocución con las víctimas debe poder ajustarse a las distintas etapas de la investigación. La transmisión de información relativa a indicios, hipótesis y hallazgos debe ser clara, explicada en forma amplia y adecuada a las posibilidades de comprensión de cada persona. Debe considerarse el riesgo que implica generar falsas expectativas en personas que necesitan reafirmar su esperanza de encontrar a su persona querida. En la desaparición forzada la privación de la prueba de realidad y la inscripción consciente e inconsciente de la muerte, no sólo se configuran por la ausencia de cuerpo, rito y sepulcro, sino también por la falta de esclarecimiento de lo ocurrido. Por eso es tan fundamental el proceso judicial.

La construcción jurídica del caso debe ser prudente, homologar apresuradamente hipótesis probables con calificaciones legales concretas, puede generar expectativas sobredimensionadas en las víctimas y exponer ante la frustración cuando la investigación no avanza en la dirección de la idea predefinida que se instaló legalmente. Es necesario considerar esto también para la construcción comunicacional y mediática del caso, tanto por parte del Estado como por parte de los representantes de las víctimas.

La información sensible, como por ejemplo aquella que da cuenta de hallazgos sobre las condiciones en las que se produjo la desaparición, y sobre todo aquellas que confirmen el ejercicio de violencia hacia la persona desaparecida, debe poder ser acompañada por interlocutores de confianza para la víctima y no abundar de forma innecesaria en aspectos particularmente perturbadores. En este sentido, el acceso directo a material con información sensible (fotos, autopsias, etc.) debe contemplar los mismos recaudos.

También en los momentos en que sea requerida una intervención específica, -como cuando se solicitan muestras de ADN para cotejar con restos- la víctima debe ser acompañada, y los objetivos de dichas prácticas deben ser contextualizados, explicados con detalle y con disposición para responder todas las preguntas que surjan por parte de ésta.

Los nuevos contextos de desaparición, donde el perpetrador ya no es únicamente el Estado a través de las fuerzas armadas o de seguridad, pero es palpable la aquiescencia de éste, han motivado el surgimiento de nuevas modalidades para comprender e investigar estos crímenes<sup>17</sup>.

Entre esas nuevas experiencias, resaltan aquellas que apuntan a socializar los saberes forenses en las comunidades involucradas con el hecho de desaparición<sup>18</sup>. Esto puede brindar recursos a las familias para entender mejor el proceso de investigación y así, exigir al Estado que haga lo necesario para desarrollarla de forma óptima. La fase conclusiva de la investigación amerita resguardos particulares, en orden de cuidar el equilibrio emocional de la víctima.

La decisión de cerrar una investigación –en el caso que haya razones legítimas para esto– debe ser comunicada en acompañamiento interdisciplinario y con toda la claridad que amerita, explicando detalladamente las razones que justifican dicha decisión, pudiendo dar una devolución minuciosa del proceso de búsqueda y del agotamiento de los recursos disponibles y técnicamente apropiados para ese tipo de casos.

Cuando la investigación concluya con el hallazgo de los restos de una persona desaparecida, la comunicación debe ser clara, con la disposición de poder responder a todas las preguntas que la persona necesite hacer, considerando que la inscripción subjetiva de este hallazgo detona el inicio de un intenso trabajo psíquico.

En esta instancia es fundamental la comunicación directa con los profesionales que desde sus disciplinas (médicos, biólogos, antropólogos, odontólogos, etc.) verificaron pericialmente la identidad de los restos, para que expliquen técnicamente, pero con claridad, la validez y confiabilidad de sus dictámenes de cara a las víctimas.

Los procesos administrativos y legales que suceden al encuentro de los restos de una persona desaparecida no deben generar esperas excesivas e innecesarias para que las personas puedan disponer de los restos de sus familiares del modo que decidan y que sea culturalmente apropiadamente para ellas.

Los mecanismos que el Estado instituya para la investigación de desapariciones forzadas deben poder también contemplar su impacto en colectivos sociales más amplios de los que la persona desaparecida haya formado parte. Es importante prestar atención a las consecuencias de la desaparición, el eventual hallazgo del cuerpo, o la posibilidad de conocer cuál ha sido su destino, en el espacio social de la víctima, puesto que este delito también tiene un efecto de intimidación social, cuando es ejecutado de modo “ejemplificador”. En este sentido cuando sea requerida la participación en la investigación de personas cercanas a la persona desaparecida, esta deberá contar con recaudos similares a los dispuestos para familiares y allegados.

---

<sup>17</sup> Las experiencias de autogestión u organización popular que han tenido lugar en México y Argentina constituyen un ejemplo de lo que está ocurriendo en diversos lugares en Latinoamérica.

<sup>18</sup> Véase: [https://www.youtube.com/watch?v=uk\\_CVm19b0Y&feature=player\\_embedded](https://www.youtube.com/watch?v=uk_CVm19b0Y&feature=player_embedded) y <http://emaf.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/La-importancia-del-proceso-de-investigaci%C3%B3n-forense.pdf>

El desarrollo de una investigación seria y comprometida, y el conocimiento de la verdad que surja de ella –aunque no sea completa–, puede brindar elementos que sirvan como actos reparatorios para las víctimas, en tanto en este tipo de delitos es el desconocimiento el generador de angustia y sufrimiento ante la desaparición forzada.

Debe poder contemplarse el cierre de la investigación –más allá de los resultados a los que se arribó– como un momento de balance de lo que pudo hallarse sobre la verdad de lo sucedido, así sea a través del descarte de algunas hipótesis iniciales como la confirmación de algunos hechos parciales. Si esto es transmitido de forma global, articulada y clara, puede tener un impacto reparador en la víctima, en tanto la incertidumbre que ha sido en algún momento absoluta, puede empezar a quedar más acotada. El facilitar la participación activa –acompañada y cuidada– de la víctima dentro de la investigación, puede también contribuir a modificar auspiciosamente la sensación de impotencia que suele generar sufrimiento, ligada a la idea de no haber “hecho nada” o “no lo suficiente”, para evitar la desaparición o encontrar a su ser querido.

- **Experiencias sobre la protección de víctimas, testigos, defensores de derechos humanos, abogados, jueces, fiscales y otras personas involucradas en las investigaciones.** <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>

En base a la experiencia reciente en investigaciones donde la principal hipótesis es una desaparición forzada, entendemos que los programas de protección de testigos tienen que estar a disposición de la autoridad judicial/competente que está a cargo de la investigación desde el primer momento. Esto debe ser especialmente remarcado cuando se trate de víctimas y testigos que pertenecen a sectores vulnerables de la población, ya que, en caso de no intervenir desde el inicio de las actuaciones, es posible que hasta que comience su intervención se presenten situaciones que hagan imposible o dificulten enormemente que luego los testigos declaren/colaboren con la investigación. La falta de asistencia y acompañamiento a los testigos/víctimas desde el inicio de la causa implica una profundización en la desconfianza que éstos sienten hacia los operadores judiciales.

De esta manera, los operadores judiciales a cargo de la investigación deben tener conocimiento de los programas de protección de testigos, cómo funcionan y en qué supuestos corresponde convocar al programa, a fin de asegurar que se trate a los testigos y víctimas acorde a criterios de respeto y protección de sus vidas. Los operadores deben entender que quienes están mejor preparados para resolver adecuadamente cualquier tipo de medida de prueba con testigos o víctimas es el programa de protección, y se deben articular los mecanismos necesarios para no exponer al testigo/víctima a innecesarias declaraciones repetidas, que lo re victimicen o expongan a peligros injustificados.

A su vez, los programas de protección de testigos deben contar con suficientes recursos humanos y presupuesto para llevar adelante un abordaje amplio, que pueda incluir no sólo una efectiva protección de su vida, sino también un acompañamiento integral de víctimas y testigos. Sólo de esa manera se podrá llegar a un programa que funcione y permita a los testigos y víctimas aportar la información que poseen, ser parte del proceso judicial en la medida de sus intereses, todo ello sin riesgo para sus vidas.

También destacamos las dificultades concretas de la experiencia argentina para lograr la protección de testigos que se hallen privados de libertad, que se enmarcan en un complejo escenario de violencia que existe en los lugares de encierro. Por lo general, los testigos privados de libertad se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad, ya que están al resguardo de integrantes de la misma fuerza a la que deben denunciar. Esa circunstancia los hace pasibles de recibir innumerables presiones e incluso de ser víctimas de nuevos actos de violencia. De tal modo, las medidas adecuadas para garantizar su protección deben sopesar también la libertad de estos testigos a la hora de declarar, otorgándoles condiciones adecuadas para hacerlo. En cambio, la aceptación y naturalización de estas lógicas de violencia al interior de los lugares de privación de libertad, desincentiva a las personas para efectuar denuncias y prestar testimonio.

#### **- La importancia de las unidades especializadas de investigación e instituciones forenses independientes para una investigación efectiva de las desapariciones forzadas.** [SEP]

Un problema recurrente es que las mismas fuerzas de seguridad sospechadas son las que, al menos en los primeros momentos post-desaparición (usualmente los más importantes también) “investigan” las hipótesis delictivas. Parece importante que se conformen unidades especializadas de investigación de estos casos, lo que también permitirá tener profesionales mejor preparados ante investigaciones que suelen tener numerosos problemas en la recolección de la información, en el manejo y análisis de grandes cantidades de prueba (documental, digital y pericial). Del mismo modo, resulta central que estos equipos sean interdisciplinarios. A su vez, teniendo en cuenta la dificultad específica de acceso a documentos clasificados, se puede pensar un esquema en que sólo esta unidad de investigación pueda acceder a esos documentos.

Por su parte, la existencia de instituciones forenses independientes puede garantizar una investigación efectiva, por lo cual o bien deben ser parte de la unidad especializada de investigación, o estar a su completa disposición. Estas instituciones forenses independientes son imprescindibles para desplegar una investigación interdisciplinaria. Existen numerosas disciplinas que pueden ser útiles para reconstruir un caso como física, matemáticas, biología experimental<sup>19</sup>, meteorología, entomología forense<sup>20</sup>, matemáticas, palinología<sup>21</sup> y la georreferenciación<sup>22</sup>.

Es relevante pensar el peritaje como un desafío integral. Es necesario llegar a una concepción integral, comprehensiva y efectiva de un ‘buen peritaje’. En esta línea se debe instar a expertas/os a realizar los informes periciales con un lenguaje claro y sencillo. Las pericias pueden en ciertas ocasiones ser herméticas (o cripticas) para cualquier lector/ra que no sea un especialista lo que puede generar brechas en el análisis de la información producida en el marco del expediente. La información que surge de esos peritajes debe ser contextualizada de manera crítica con aquella contenida en la investigación a fin de determinar si el resultado del análisis científico técnico permite confirmar alguna de las

---

<sup>19</sup> Véase: <http://www.dbbe.fcen.uba.ar/objetos/nora-maidana-experta-en-biologia-forense-P7095.html?>

<sup>20</sup> Véase: <http://www.unq.edu.ar/noticias/2369-entomolog%C3%ADa-forense-un-trabajo-de-hormigas.php>

<sup>21</sup> Por ejemplo: <http://www.fcnym.unlp.edu.ar/paleobotanica>

<sup>22</sup> Véase sus usos: <https://www.esri.com/en-us/what-is-gis/overview>

hipótesis investigativas, desecharla o si no es suficiente para confirmarla o desecharla y, por ello, debe mantenerse como posible.